



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00223 00

Revisadas las actuaciones desarrolladas en el presente asunto, se advierte que el extremo ejecutante omitió subsanar el líbello demandatorio dentro de la oportunidad otorgada en proveído adiado 28 de abril de 2022, de acuerdo a lo previsto en los artículos 90 y 109, inciso 4°, del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el presente Despacho,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, en razón a que no fue subsanada en tiempo.
2. Por secretaría, déjense las constancias y anotaciones de rigor.
3. Cumplido anterior, archívese el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 63, hoy 14 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL